



Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", representada por la C. Isabel Leticia Vargas Tinajero, en su carácter de Titular de la Secretaría, y por la otra la empresa AFA GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., representada por el C. Jorge Carlos Hernández Magro Cisneros, en su carácter de Administrador Único, en participación conjunta con la empresa CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA RANGEL S.A. DE C.V. representada por el C. Raymundo Rangel Rendon, en su carácter de Administrador Único, quienes actúan como responsables solidarios y subsidiarios en este contrato y en lo sucesivo se les denominará "El Contratista", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- "La Secretaría" declara:

1.1.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, es una Secretaría de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto No. 590.- Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de fecha 11 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de septiembre del mismo año, teniendo entre otras funciones la de contratar la ejecución de las obras públicas que realiza el Estado.

Actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular la C. Isabel Leticia Vargas Tinajero, personalidad que acredita como Secretario, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido por el C. Ricardo Gallardo Cardona en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.

- 1.2.- Que "La Secretaría", comparece a la firma del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º fracción II, 2º fracción VII, 3º, 17, 36 fracción I, 43, 87, 88, 89, 98, 99, 100 fracción I,104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 117, 118, 121 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 58, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 90, 92, 105, 106, 111, 112, 113, 115, 116, 167, 168 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- 1.3.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Cordillera Himalaya número 295, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, código postal 78299 el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "La Secretaría" cuenta con la autorización de los recursos estatales necesarios por parte del C.P. Omar Valadez

Av. Himalaya 295, Col Garita de Jalisco 78299, San Luis Potosí, SLP. Tel: 444 1 98 33 00







Macías, Director General de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio de autorización No. SF/DCG/80/2021, de fecha 17 de Diciembre del 2021.

1.5.- Que el número del presente contrato es SEDUVOP-DPCS-LPE-01-2022, y su procedimiento de contratación fue por: Licitación Pública Estatal, según acta de Notificación de fallo de fecha 17 diecisiete de Enero del 2022 dos mil veintidos.

2.- "El Contratista" declara:

- 2.1.- Que AFA GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., es una sociedad legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según acredita mediante el instrumento número 7,510 siete mil quinientos diez del volumen 80 ochenta, de fecha 12 doce de octubre de 2001 dos mil uno otorgada ante el Notario Público número 54 cincuenta y cuatro, en ejercicio en el Estado de Cancún Benito Juárez, Qroo, licenciado José Omar Caracciolo Martínez, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Distrito Federal, y Datos de inscripción 286862 doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y dos, de fecha 4 cuatro de Abril de 2002 dos mil dos.
- 2.2.- Que su representante el C. Jorge Carlos Hernández Magro Cisneros, acredita la personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato, exhibiendo el instrumento número 1240 mil doscientos cuarenta, de fecha 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, otorgado ante el Notario Público número 115 ciento quince, en el Estado de Cancún Benito Juárez, Qroo, licenciado José Antonio García Herrera, en la que se consigna su designación como Administrador Único.
- 2.3.- La que acredita mediante cedula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes número AGI011012TL5, Registro Patronal del IMSS Y7330822102, Registro Estatal Unico de Contratistas REUC-SLP-0384/22 y con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector HRCSJR59062009H301.
- 2.3.- Que AFA GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Chapultepec, número 1610, colonia Privadas del Pedregal, código postal 78295, en la ciudad de Zacatecas, Zac.
- 2.4.- Que CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA RANGEL, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según acredita mediante el instrumento número 36,336 treinta y seis mil trescientos treinta y seis, del volumen CCXLIV, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce otorgada ante el Notario Público número 6 seis, en ejercicio en el Estado de Guanajuato, Licenciado Luis Monem Stefano, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en las oficinas del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guanajuato, Gto, y Datos de inscripción 65881 * 20 sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno, asterisco veinte, de fecha 15 quince de Octubre de 2014 dos

O.P





mil catorce.

- 2.5.- Que su representante el C. Raymundo Rangel Rendón, acredita la personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato, exhibiendo el instrumento número 36336 treinta y seis mil trescientos treinta y seis, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgado ante el Notario Público número 6 seis, en el Estado de Guanajuato, licenciado Luis Monem Stefano, en la que se consigna su designación como Administrador Único.
- 2.6.- La que acredita mediante cedula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes número CPR140918BZ2, Registro Patronal del IMSS 1637946301273631871285, Registro Estatal Único de Contratistas REUC-SLP-0508/22 y con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RNRNRY75062628H900.
- 2.7.- Que CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA RANGEL, S.A. DE C.V., tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Secretaria de Salubridad y Asistencia, número 1, colonia Guadalupe Industrial, código postal 98605, en la ciudad de Zacatecas, Zac.
- 2.8.- Que con fecha 11 (Once) de Enero del 2022 (Dos mil Veintidós), celebraron convenio de participación conjunta, por lo que se obligan en forma solidaria entre si y ante "La Secretaria" para todo lo relacionado con el contrato SEDUVOP-DPCS-LPE-01-2022 y lo que este derive.
- 2.9.- En apego a los Artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, y 34 del Reglamento, el convenio de Participación en conjunto de fecha 11 (Once) de Enero del 2022 (Dos mil Veintidós), forma parte del contrato SEDUVOP-DPCS-LPE-01-2022 y se integra al mismo como anexo.
- 2.10.- Que AFA GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., se obliga a ejecutar, las siguientes actividades: Erogación de Fianzas de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos, pagos, facturación, estimaciones, compra de materiales, pago de proveedores y todo lo relacionado con la administración del recurso financiero designado para la ejecución de obra.

Por otra parte la CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA RANGEL, S.A. DE C.V., se obliga a ejercer las siguientes actividades: designación de personal técnico, notas de bitácora, designación de maquinaria y equipo necesario para la obra, toda actividad técnica que se requiere en la obra.

- 2.11.- Que para los fines y efectos legales de este contrato "El Contratista" señala que tiene establecido su domicilio común en calle Av. Chapultepec No. 1610-3 Anillo Periférico COL. Privadas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.
- 2.12.- Que para todos los fines y efectos legales que este contrato, acuerdan designar como representante común al C. Jorge Carlos Hernández Magro Cisneros, quien queda facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Q.P





- 2.13.- Que ambas empresas son mexicanas y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este contrato.
- 2.14.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.
- 2.15.- Que conoce plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, las bases y normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, así como el contenido y alcances de los proyectos arquitectónicos, normas y especificaciones de construcción que tiene en vigor "La Secretaría", catálogo de conceptos, unidades de medida, cantidades de obra, precios unitarios e importes y el programa de ejecución de los trabajos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- 2.16.- Que conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, las condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.17.- Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 90 y 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- 2.18.- Que la Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan este contrato, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación u otros medios autorizados.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" la realización de los siguientes trabajos de conformidad con el presente contrato y sus anexos, consistentes en:

Q.P





Obra: REHABILITACION INTEGRAL DE ANILLO PERIFERICO, TRAMO: KM 4+060 - KM 8+760.

Descripción de los trabajos: Terracerías, Estructuras, Pavimentos, Señalamiento, Trabajos Diversos.

Localización: San Luis Potosí, S.L.P.

Coordenadas Georeferenciadas:4+060 X = 293771.8363, Y= 2447005.0785; 8+760 X = 298112.4161, Y = 2445514.6655

Segunda - Monto del contrato - El importe total del presente contrato es de

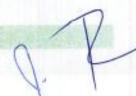
SUB TOTAL	\$ 86,030,318.55
16% DE I.V.A.	\$ 13,764,850.97
IMPORTE TOTAL PROPUESTO	\$ 99,795,169.52
NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NO NUEVE PESOS 5	

Tercera.- Forma de pago.- "El Contratista" recibirá de "La Secretaría" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a las disposiciones del contrato y sus anexos; para la obra señalada en la cláusula primera de este documento, acorde a la autorización presupuestaria que tenga aprobada.

Dichos precios incluyen el pago total que deben cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que "El Contratista" deba cubrir.

El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato se calculará mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales y serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será los días 30 de cada mes; si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte de "El Contratista". La fecha de presentación de las estimaciones a la residencia de obra deberá registrarse en la bitácora. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un

Av. Himalaya 295, Col Garita de Jalisco 78299, San Luis Potosí, SLP. Tel: 444 1 98 33 00







plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación ante ésta de las correspondientes estimaciones.

En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Secretaría" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del artículo 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro del plazo señalado, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. "El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que, el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y numeral 112 de su Reglamento.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "La Secretaría", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que el "El Contratista" haya entregado la factura correspondiente, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones.

El pago de los ajustes de costos y el costo por financiamiento, así como el de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se efectuaran en los términos dispuestos en los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Los pagos por concepto de anticipo y estimaciones a "El Contratista" se efectuarán vía transferencia electrónica en la cuenta designada por "El Contratista"; a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la avenida Cordillera Himalaya número 295, Colonia Garita de Jalisco, código postal 78299, de esta ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "La Secretaría" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.







Cuarta.- Cesión de los derechos de cobro.- "El Contratista" Se obliga a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "La Secretaría", en los términos que marca la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Quinta.- Retenciones.-"El Contratista" acepta que las estimaciones que se le cubran, se hagan cada una de las siguientes retenciones:

a) "El Contratista" al que se le adjudique el "CONTRATO", aceptará que le sea deducido de cada una de las estimaciones que se generen, el cinco al millar por concepto de prestación del Servicio de Inspección y Vigilancia que realizan los Órganos de Control y el dos al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 124 de la "LEY". Estos cargos deberán de incluirse en los cargos adicionales del análisis de precios unitarios de forma obligatoria.

Sexta.- Gastos Financieros.- En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones,
"La Secretaría", a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros a una tasa
que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del
supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las
cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que
se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se
obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta
la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista", de
conformidad con el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las
Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Séptima.- Pagos en exceso.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Secretaría".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en las estimaciones siguientes.

Octava.- Ajuste de costos.- "La Secretaria" con fundamento en lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se lleve a cabo de conformidad con la fracción I del artículo 132 de la citada Ley. La aplicación del procedimiento para ajuste de costos se hará como lo determina el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

J. P





Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Este procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, se estará a lo señalado en el Capítulo XX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El contratista" quien lo promueva, dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "La Secretaria" la que lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 132 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de san Luis Potosí, conforme al cual, invariablemente "La Secretaria" deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja. "El Contratista" deberá acompañar a su solicitud la documentación indicada en los artículos 126, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de san Luis Potosí y 161 de su Reglamento.

"La Secretaria", dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "La Secretaria" apercibirá por escrito a "El Contratista" para que, en el plazo de 10 (Diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que "El Contratista" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Novena.- Retenciones económicas y penas convencionales.- Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables a "El Contratista" existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, "La

Av. Himalaya 295, Col Garita de Jalisco 78299, San Luis Potosí, SLP. Tel: 444 1 98 33 00







Secretaria" le aplicará las retenciones económicas y penas convencionales, de conformidad con lo siguiente:

Retenciones económicas.

Las retenciones económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

"La Secretaria" tendrá la facultad de verificar mensualmente si la obra objeto del contrato, se está ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "La Secretaría" comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "La Secretaría" procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentren en proceso de pago, en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión.

Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, en las siguientes estimaciones, por lo que, "La Secretaría" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de la obra pactada en el contrato y quedaren trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "La Secretaría". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "La Secretaría" y, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de la obra y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que las

Q. P





retenciones económicas efectuadas a "El Contratista" generen gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Penas convencionales.

Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en el contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "La Secretaría" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en el contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "La Secretaría".

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Disposiciones comúnes

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales y retenciones económicas, el período en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ya sea durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo, o cuando "El Contratista" se encuentre ejecutando trabajos con atraso vencido el plazo por razones no imputables a él, así como por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, "La Secretaría" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado al contratista la resolución de rescisión administrativa del contrato.

Av. Himalaya 295, Col Garita de Jalisco 78299, San Luis Potosí, SLP. Tel: 444 1 98 33 00

10